

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS ÓRDENES DE DISTRIBUCIÓN

Cláusula 1. Objeto. Este instrumento establece los términos y condiciones bajo los cuales el Fabricante (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Distribución) ("**Fabricante**") nombra y designa al Distribuidor (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Distribución) ("**Distribuidor**") como distribuidor no exclusivo de cualquier tipo de bienes/productos que el Fabricante, por su objeto social y/o relaciones comerciales, tenga autorizado fabricar, producir, comercializar o distribuir y que se describan en la Carátula de una Orden de Distribución ("**Materiales**"). A su vez, el Distribuidor acepta dicho nombramiento y designación y se obliga a adquirir los Materiales y distribuirlos a los Clientes (según dicho término se define más adelante), única y exclusivamente dentro del Territorio (según dicho término se define en la Carátula de las Órdenes de Distribución) ("**Territorio**"), sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento.

El nombramiento anterior es de carácter no exclusivo, por lo que el Fabricante puede, a su elección, vender los productos a cualquier persona, física o moral, dentro o fuera del Territorio. Adicionalmente, dicho nombramiento es válido únicamente durante la vigencia de la Orden de Distribución correspondiente.

Para efectos de este instrumento, el término "**Cliente**" significa una persona física o moral localizada dentro del Territorio que puede adquirir o ha adquirido los Materiales del Distribuidor para: (i) su uso propio como destinatario final de los mismos dentro del Territorio; o (ii) su comercialización, distribución y/o reventa a otra persona física o moral para su uso propio como destinatario final dentro del Territorio.

Las Órdenes de Distribución se tendrán por aceptadas y serán obligatorias, vinculantes y exigibles para ambas Partes en el momento en que manifiesten su aceptación a las mismas mediante las firmas de sus representantes legales debidamente facultados.

Cláusula 2. Distribución. El Distribuidor se obliga a: (i) no realizar cambios o modificaciones a los términos y condiciones de venta del Fabricante, no emitir garantías sobre o relacionadas con los Materiales y no celebrar contratos o hacer cotizaciones en nombre de o para obligar al Fabricante con cualquier tercero, incluyendo los Clientes del Distribuidor; (ii) comercializar, anunciar, promover y vender los Materiales a los Clientes en una forma en que siempre se refleje una imagen positiva del Fabricante, se respete su renombre y se utilicen las mejores prácticas de la industria, debiendo el Distribuidor hacer todo lo necesario para maximizar el volumen de venta de los Materiales; (iii) mantener instalaciones adecuadas de oficina, almacenamiento y cualesquier otras necesarias para cumplir con sus obligaciones bajo las Órdenes de Suministro, en localidades o lugares aprobados previamente y por escrito por el Fabricante; (iv) comprar y mantener en todo tiempo una cantidad suficiente de cada Material para satisfacer las necesidades de venta de los mismos a los Clientes; (v) tener y mantener un conocimiento suficiente de la industria y los productos que compitan con cada Material (incluyendo características, especificaciones, funcionalidades y beneficios) para poder explicar en detalle a los Clientes las diferencias entre los Materiales y los productos competidores y los protocolos, características, especificaciones, funcionalidades y beneficios de cada Material; (vi) cumplir con todas las instrucciones y directrices que le indique el Fabricante en relación con la comercialización, anuncio y promoción de los Materiales, incluyendo las políticas de ventas, comercialización y mercadotecnia del Fabricante, según estén vigentes y vayan siendo actualizadas y/o modificadas de tiempo en tiempo por el Fabricante; (vii) cumplir con las instrucciones y especificaciones de embarque, manejo, cuidado y almacenamiento de los Materiales que le indique el Fabricante; (viii) comunicar y entregar a los Clientes las instrucciones, requerimientos, especificaciones, guías y lineamientos de los Materiales para el embarque, manejo, cuidado, almacenamiento, instalación y uso de los Materiales, así como sus respectivas garantías; (ix) no utilizar elementos de promoción o mercadotecnia, ya sea elaborados por el Distribuidor o por terceros, sin el consentimiento previo y por escrito del Fabricante; (x) establecer y mantener una organización de ventas y comercialización suficiente

para satisfacer el potencial de mercado para la venta de los Materiales, a satisfacción del Fabricante; (xi) contratar, establecer y mantener representantes de ventas, instalaciones y una organización de distribución suficiente para tener los Materiales disponibles para su inmediato embarque por el Distribuidor a cualquier Cliente al momento de la recepción de una orden; (xii) desarrollar y ejecutar un plan de comercialización que le permita cumplir con sus obligaciones bajo las Órdenes de Distribución; (xiii) no hacer declaraciones o manifestaciones falsas o fraudulentas acerca del Fabricante y/o de los Materiales; (xiv) comunicar inmediatamente al Supervisor (según dicho término se define más adelante) del Fabricante cualquier queja o reclamo de cualquier Material del que llegue a tener conocimiento el Distribuidor, incluyendo toda la información necesaria para su adecuada atención, debiendo colaborar en todo momento con el Fabricante, a costo y responsabilidad exclusivas del Distribuidor, para resolver dicha queja o reclamo de la forma más eficiente posible. El Fabricante informará al Distribuidor si deberá actuar como canal de comunicación entre el Fabricante y el Cliente o si la comunicación será manejada directamente por el Fabricante. El Fabricante realizará una investigación de acuerdo con los lineamientos y tiempos de sus políticas internas, según estén vigentes y vayan siendo actualizadas y/o modificadas de tiempo en tiempo por el Fabricante, y comunicará su resultado al Distribuidor para que se lo informe al Cliente o tercero o lo hará directamente el Fabricante, según lo decida este último. El Distribuidor se obliga a contar con el personal suficiente para el manejo de cualquier reclamo o queja conforme a lo anterior y en apego a las mejores prácticas de la industria; (xv) entregar al Fabricante reportes mensuales, completos y correctos, sobre sus inventarios, comercialización y venta de Materiales en un formato electrónico aceptable para el Fabricante y con la información que le requiera el Fabricante; (xvi) mantener y guardar libros, cuentas y registros completos de todas las transacciones realizadas por el Distribuidor y permitir su revisión y análisis completos por parte del Fabricante; (xvii) no revender los Materiales a entidades del gobierno municipal, estatal o federal, nacionales o extranjeras, o a cualquier otra agencia, subdivisión o dependencia de algún gobierno, sin el consentimiento previo y por escrito del Fabricante; (xviii) no realizar cambios, modificaciones, alteraciones o adiciones a los Materiales; (xviii) a solicitud del Fabricante, entregar un reporte sobre la demanda actual y proyectada, a 6 o 12 meses según se lo indique el Fabricante, de los Materiales en el Territorio, especialmente en relación con los productos competidores; (xix) entregar a los Clientes los accesorios de los Materiales que le sean suministrados por el Fabricante, junto con estos últimos, para asegurar el correcto funcionamiento de dichos Materiales; (xx) no revender por separado o independientemente los accesorios de los Materiales, salvo con la autorización previa y por escrito del Fabricante; y (xxi) establecer los precios de reventa de los Materiales, siempre y cuando dicho precio no esté por debajo del precio que el Fabricante ofrece a sus propios Clientes en condiciones equivalentes y cumpla con los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Competencia Económica para tal efecto.

El Fabricante se obliga a: (i) proporcionar al Distribuidor toda la información y soporte que pueda razonablemente solicitar respecto a las características, especificaciones, funcionalidades y beneficios de los Materiales, promociones, elementos de mercadotecnia, información sobre los Materiales, su seguridad y funcionamiento, evaluaciones y reportes, así como las garantías autorizadas por el Fabricante para cada Material. Esta información únicamente puede ser utilizada por el Distribuidor en conexión con la distribución y reventa de los Materiales; (ii) permitir que el Distribuidor participe, a costo y cargo del Distribuidor, en eventos que el Fabricante haga generalmente disponibles a los distribuidores autorizados de los Materiales en el Territorio, en el entendido de que el Fabricante puede alterar o eliminar cualquier evento en cualquier momento; y (iii) ser responsable del manejo de los reclamos de garantía relacionados con los Materiales y todos los costos asociados de conformidad con las garantías aplicables, excepto por los costos y gastos incurridos por el Distribuidor en su colaboración para la resolución del reclamo, los cuales deberán ser asumidos exclusivamente por el Distribuidor.

Cláusula 3. Suministro. El Fabricante deberá realizar la entrega de los Materiales de conformidad con las características, cantidades, tiempo, lugar, condiciones y precios establecidos en la Carátula de las Órdenes de Distribución, los cuales no podrán ser modificados por el Distribuidor, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Fabricante. Cuando el Fabricante ponga a disposición del Distribuidor (sin incluir descargas y/o maniobras de cualquier naturaleza) los Materiales en el domicilio que el Distribuidor indique en la Orden de Distribución, los Materiales se considerarán como aceptados por el Distribuidor para todos los efectos a que haya lugar, por lo que la propiedad y el riesgo de pérdida, daño y/o menoscabo de los mismos pasarán al Distribuidor a partir de ese momento.

Los tiempos de entrega son estimados, por lo que en caso de que el Fabricante no pudiera cumplir con la entrega de los Materiales en la fecha acordada, deberá notificar al Distribuidor con por lo menos 5 (cinco) días hábiles previos a la fecha de entrega acordada, las causas que dieron origen al retraso solicitando una nueva fecha de entrega, la cual deberá ser señalada por el Distribuidor dentro de un plazo razonable.

En caso de que al momento de la entrega el Distribuidor determine que los Materiales están dañados o defectuosos, el Supervisor del Distribuidor deberá informarlo al Supervisor del Fabricante y le deberá enviar a este último evidencia fehaciente y documentación que confirme el defecto o daño de que se trate. El Fabricante tendrá la facultad de determinar, a su sola opción, si repara o reemplaza los Materiales o si realiza un reembolso del precio pagado por el Distribuidor. Si el Fabricante decide reparar o reemplazar los Materiales, el Distribuidor deberá embarcarlos y enviarlos, a su costo y bajo su riesgo, al Fabricante. Una vez recibidos por el Fabricante, este deberá enviar, a su costo y bajo su riesgo, los Materiales reparados o de reemplazo al Distribuidor. Estos recursos son los únicos que puede ejercer el Distribuidor en caso de defectos o daños a los Materiales, por lo que renuncia cualquier otro derecho, acción y/o beneficio. Excepto en el caso previsto en esta Cláusula, el Distribuidor no podrá devolver los Materiales al Fabricante.

El Fabricante podrá discontinuar en cualquier momento la comercialización y venta de cualquier Material, sin responsabilidad alguna, lo cual será informado al Distribuidor por escrito. En este caso, el Fabricante no tendrá obligación de proporcionar Materiales nuevos o de hacer ajustes a los Materiales previamente entregados al Distribuidor.

Cláusula 4. Monto Límite de Consumo; Contraprestación. El Distribuidor podrá adquirir Materiales hasta por el monto límite de consumo determinado en el "Dictamen del Monto Límite de Consumo" acordado entre las Partes previo a la firma de las Órdenes de Distribución, cuyos términos se incorporan y forman parte de las Órdenes de Distribución como si estuvieran transcritos a la letra en ellas para todos los efectos.

El precio que pagará el Distribuidor al Fabricante por la provisión de los Materiales se determinará en la Carátula de las Órdenes de Distribución. Ninguno de los precios incluye impuestos, los cuales deberán ser pagados por el Distribuidor.

En caso de que la entrega de los Materiales sea en un plazo igual o superior a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Distribución respectiva, los precios de los Materiales descritos en dicha Orden de Distribución podrán ser ajustados por el Fabricante, en el entendido que cualquier cambio será válido mediando únicamente una notificación del Fabricante al Distribuidor en la que se indique el ajuste respectivo, la cual deberá realizarse por escrito con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el ajuste.

Cláusula 5. Forma de Pago. El Distribuidor se obliga incondicionalmente a pagar el precio acordado en cada Orden de Distribución y cualquier otro concepto pagadero al Fabricante bajo las Órdenes de Distribución dentro del plazo establecido en la Carátula de las Órdenes de Distribución y, en caso de no señalarse, el plazo será de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura que para tal efecto le haga llegar el Fabricante, la cual deberá cumplir con todos los requisitos legales y fiscales que al efecto establecen las leyes vigentes de la materia.

Los pagos se deberán realizar mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta del Fabricante establecida en la Carátula de las Órdenes de Distribución.

En caso de que el Distribuidor efectúe el pago después de su fecha de vencimiento, el Fabricante se reserva el derecho de cobrar intereses moratorios a razón de multiplicar como tasa mensual la Tasa de Interés Interbancario y de Equilibrio por 2.0 (dos punto cero), tomando como referencia el día de vencimiento de la factura respectiva. Los intereses moratorios se aplicarán sobre el importe de las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha de vencimiento de las facturas y hasta la fecha en que efectivamente sean pagadas todas las cantidades al Fabricante. El Distribuidor acepta que cuando los intereses moratorios no sean liquidados en forma total e inmediata el Fabricante podrá realizar facturaciones complementarias para obtener el pago de los mismos.

Los pagos que haga el Distribuidor al Fabricante se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses moratorios y en segundo lugar al pago del precio de los Materiales. En caso de haberse emitido facturas complementarias para el cobro de los intereses moratorios, cualquier importe pagado por el Distribuidor será aplicado en primer lugar al pago de estas y en segundo lugar al pago de las facturas por el precio de los Materiales.

El Distribuidor entiende y acepta que la falta de pago o cualquier pago parcial que realice no lo libera de cualquier adeudo existente que se haya generado con motivo de las Órdenes de Distribución, sin perjuicio de los derechos y acciones del Fabricante bajo las Órdenes de Distribución y la legislación aplicable. Asimismo, el Fabricante se reserva el derecho de cobrar al Distribuidor, y este acepta pagar, todos los gastos y costos que se generen por todas las gestiones realizadas para la recuperación de adeudos del Distribuidor, incluidos los honorarios de abogados y los gastos y costas de juicio, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se lo requiera por escrito el Fabricante, sin necesidad de declaración judicial previa.

Cláusula 6. Vigencia. La vigencia de las Órdenes de Distribución será la establecida en la Carátula de las mismas.

Las Partes convienen que la vigencia de las Órdenes de Distribución concluirá en el momento que las Partes hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones derivadas o establecidas en ellas. Salvo especificación en contrario establecida expresamente en una Orden de Distribución, el plazo para la entrega de los Materiales en todo caso estará limitado a 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de firma de la Orden de Distribución respectiva, por lo que en el momento en que se haya concluido dicho plazo, la Orden de Distribución se dará por terminada de manera automática.

Cláusula 7. Impuestos. Cada una de las Partes será responsable del pago de los impuestos y del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan en términos de la legislación aplicable.

En caso de que el Territorio autorizado para el Distribuidor le permita exportar los Materiales, el Distribuidor se obliga a cumplir con todas las regulaciones, nacionales e internacionales, en materia de comercio exterior, exportación e importación y acuerda ser el único responsable del pago de cualquier arancel, cuota, impuesto, derecho y/o importe de cualquier naturaleza derivado de ello, por lo que libera al Fabricante de cualquier responsabilidad al respecto y se obliga a defenderlo, indemnizarlo totalmente y sacarlo en paz y a salvo en relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12 siguiente.

Cláusula 8. Supervisión. Las Partes designan a los dependientes señalados en la Carátula de las Órdenes de Distribución como supervisores ("**Supervisores**"), quienes estarán facultados para firmar documentación relacionada con o derivada de las Órdenes de Distribución en representación del Distribuidor y el Fabricante y deberán realizar la entrega y recepción de los Materiales, así como coordinar y supervisar los procedimientos de distribución y despacho de los Materiales.

Dichos Supervisores podrán ser sustituidos en cualquier momento mediante simple aviso por escrito que una Parte le envíe a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de la sustitución.

Adicionalmente, el Fabricante en todo momento podrá supervisar el desarrollo del objeto de las Órdenes de Distribución y el

cumplimiento de las obligaciones del Distribuidor al amparo de las mismas, por lo que podrá solicitar al Distribuidor o inspeccionar cualquier información relacionada con el Distribuidor y/o las Órdenes de Distribución. El Distribuidor se obliga a entregar toda la información y documentación requerida por el Fabricante dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que el Fabricante le entregue una notificación por escrito detallando la información y documentación requerida. La supervisión por parte del Fabricante o la ausencia de ella no limita o condiciona de manera alguna la responsabilidad del Distribuidor al amparo de las Órdenes de Distribución.

Cláusula 9. Responsabilidad. Las Partes serán responsables entre ellas de todos aquellos actos u omisiones que por su culpa, negligencia, dolo o mala fe cometan en contra de la otra Parte con motivo de la ejecución de sus obligaciones conforme las Órdenes de Distribución. Ninguna de las Partes será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones cuando dicho incumplimiento haya sido causado por un evento de caso fortuito o fuerza mayor, excepto por las obligaciones de pago de las Partes las cuales deberán ser cumplidas incluso en esos casos.

Será responsabilidad del Distribuidor: (i) verificar la calidad, cantidad y peso de los Materiales; (ii) el almacenamiento, manejo, uso adecuado, transporte posterior a la entrega del Fabricante, así como la carga y descarga de los Materiales; y (iii) cualesquiera costos y/o gastos que se generen por las obligaciones del Distribuidor bajo los incisos (i) y (ii) anteriores, liberando al Fabricante de cualquier responsabilidad al respecto.

El Fabricante será responsable de entregar los Materiales conforme a las características y especificaciones técnicas establecidas en las Órdenes de Distribución, incluyendo las garantías de los Materiales. Sin embargo, el Fabricante no será responsable por la suspensión de la entrega de los Materiales por: (a) causas de caso fortuito o fuerza mayor; y/o (b) incumplimientos de pago del Distribuidor.

Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, incidentales o consecuenciales, incluyendo sin limitación, daños punitivos, daños por perjuicio a negocios, lucro cesante, ahorros o ganancias no producidas.

La responsabilidad total, máxima y acumulada que pudiera llegar a tener el Fabricante frente al Distribuidor o cualquier tercero, por cualquier causa relacionada con una Orden de Distribución, no podrá exceder del 50% (cincuenta por ciento) del monto total efectivamente pagado por el Distribuidor al Fabricante bajo dicha Orden de Distribución como contraprestación por los Materiales durante los 3 (tres) meses inmediatos anteriores a la fecha en que ocurra el incidente que dé lugar a la responsabilidad del Fabricante. El Distribuidor renuncia a reclamar al Fabricante cualquier monto superior al límite de responsabilidad anterior.

Las Partes acuerdan que la responsabilidad del Fabricante respecto a la garantía de los Materiales se rige por lo establecido en la Cláusula 10 siguiente.

Cláusula 10. Garantías de los Materiales. Las Partes acuerdan que la garantía de los Materiales se sujetará a los términos de la garantía por producto que maneje el Fabricante, todas las cuales se encuentran disponibles en el sitio del Fabricante que se indica en la Carátula de la Orden de Distribución respectiva y forman parte integral de las Órdenes de Distribución y se tienen aquí por reproducidas como si estuvieran transcritas a la letra en este instrumento, sin necesidad de repetir las o adjuntarlas, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar.

El Distribuidor reconoce y acepta que ninguna otra garantía es aplicable a los Materiales.

Cláusula 11. Garantías del Distribuidor. Con la finalidad de garantizar el pago puntual y oportuno de los Materiales, las Partes acuerdan que el Distribuidor deberá otorgar y mantener durante la vigencia de la Orden de Distribución respectiva la garantía de pago que se establezca en la Carátula de dicha Orden de Distribución y a entregar evidencia de la misma al Fabricante antes de la entrega de los Materiales.

En todo caso, el Distribuidor otorga como garantía de pago al Fabricante una prenda sin posesión sobre los Materiales, incluyendo todos sus derechos (incluyendo derechos de cobro), títulos, intereses y beneficios sobre los mismos y sus accesorios, en los términos establecidos en los artículos 346 a 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Cláusula 12. Indemnización. Cada una de las Partes ("**Parte Indemnizante**") indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte y sus directores, funcionarios, empleados, agentes, contratistas y causahabientes ("**Partes Indemnizadas**") de los daños, pérdidas, responsabilidades, multas, penalizaciones y costos relacionados que resulten de reclamaciones, demandas, procedimientos o cualquier acción de cualquier tercero (en adelante "**Reclamaciones**") en la medida en que dicha Reclamación resulte de:

- (i) el incumplimiento de una Orden de Distribución por la Parte Indemnizante;
- (ii) lesiones o muerte de personas, o daños en propiedad, en la medida que sea causada por la culpa, negligencia o bajo responsabilidad de la Parte Indemnizante;
- (iii) actos u omisiones negligentes o dolosos de la Parte Indemnizante;
- (iv) cualquier Reclamación relativa a una infracción derechos de propiedad industrial de terceros; o
- (v) en el caso del Distribuidor como Parte Indemnizante, por el uso, manejo, control y/o almacenamiento ilegal, no autorizado, no adecuado o contrario a sus lineamientos e instructivos, de los Materiales en relación con los cuales se presenten las Reclamaciones.

Cláusula 13. Rescisión. Las Partes convienen que las Órdenes de Distribución podrán ser rescindidas por el Distribuidor o el Fabricante, según corresponda, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación a la otra Parte, en caso de que:

- a) Salvo por lo previsto en los incisos siguientes, la otra Parte incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo una Orden de Distribución y dicho incumplimiento no sea subsanado o remediado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que haya sido notificado por la Parte afectada a la otra, en el entendido de que únicamente será rescindida la Orden de Distribución en la que se presente el incumplimiento, por lo que cualquier otro contrato y el resto de las Órdenes de Distribución en vigor continuarán vigentes y surtiendo todos sus efectos;
- b) La otra Parte incumpla con sus obligaciones bajo la Cláusula 22 siguiente, sin derecho a que sea subsanado dicho incumplimiento ya que no es posible por su propia y especial naturaleza;
- c) El Distribuidor incumpla con sus obligaciones de otorgar y mantener vigentes las garantías de pago correspondientes en favor del Fabricante;
- d) El Distribuidor incumpla con cualquier obligación de pago bajo una Orden de Distribución y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su vencimiento;
- e) Cualquier declaración de la otra Parte resulte ser falsa o incorrecta; y/o
- f) Si la otra Parte se disuelve, solicita ser declarada o es declarada en concurso mercantil, insolvente, en suspensión de pagos, quiebra o liquidación (o figura similar).

Transcurrido el plazo de cura concedido en los incisos anteriores (excepto por los incisos b), c), e) y f) que no tienen plazo de cura, en cuyo caso la rescisión será inmediata) sin que la Parte en incumplimiento lo haya subsanado, operará la rescisión de la Orden de Distribución respectiva, sin responsabilidad, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa, quedando la Parte que ejerza la rescisión facultada para reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

El Distribuidor deberá devolver o destruir, a elección del Fabricante, los documentos y elementos que contengan anuncios, material de mercadotecnia y/o promociones de los Materiales, así como cualesquier Materiales que no sean destinados a reventa. El Fabricante tendrá la posibilidad, pero no la obligación, de recomprar los Materiales vendidos al Distribuidor a un precio preferente de al menos 15% (quince por ciento) menos de su precio de adquisición, en el entendido de que el Fabricante podrá compensar el monto de la recompra de cualquier monto pendiente de pago por el Distribuidor.

Cláusula 14. Cumplimiento de Obligaciones Legales; Sometimiento a las Políticas del Fabricante. El Fabricante y el Distribuidor cumplirán con las leyes, reglamentos, órdenes,

sentencias, laudos, normas o requerimientos de cualquier autoridad gubernamental aplicables (incluyendo, en relación con las licencias, certificados, permisos, avisos, registros y otras de cualquier naturaleza para mantener la propiedad o posesión de sus bienes o para realizar actividades, obligaciones de seguridad social y fondo de pensiones), así como con todas sus obligaciones derivadas de cualquier contrato, convenio o valor del que sean parte o que hubieren suscrito y que sean necesarios para mantener el curso ordinario de sus negocios.

La ejecución y cumplimiento de las Órdenes de Distribución se sujetará a las políticas y procedimientos generales establecidos por el Fabricante, incluyendo, sin limitar, su Código de Ética, sus *U.S. Trade Law Compliance Policy and Procedures* y sus *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures*, los cuales declara conocer y aceptar el Distribuidor. El Fabricante podrá modificar estas políticas y procedimientos con la periodicidad que considere conveniente y así lo acepta de manera expresa el Distribuidor, obligándose a cumplir con la versión más reciente de dichas políticas y procedimientos.

Cláusula 15. Responsabilidad Laboral. Las Partes se obligan a defender y sacar en paz y salvo, así como a indemnizar totalmente a la otra Parte, de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en contra de la otra en relación con la ejecución y cumplimiento de las Órdenes de Distribución.

Las Partes, al asumir las obligaciones de patrón para con sus trabajadores, se encargarán de delimitar legalmente que en ningún caso se deberá tomar a la contraparte como patrón solidario o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llega a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a la otra Parte por este concepto, las Partes se obligan a defender, indemnizar totalmente, sacar y mantener en paz y a salvo a la otra Parte, así como a responder de los daños, perjuicios y gastos, incluyendo honorarios de los abogados y gastos y costas de juicio, que se causen a la contraparte por cualquier reclamación de esta naturaleza del personal mencionado, sus familiares o de las instituciones, sindicatos o autoridades relacionados con los derechos de estos.

Las Partes, en su carácter de empresas independientes y patrones del personal que ocupen con motivo de la ejecución de las Órdenes de Distribución, serán responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social y convienen por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones de sus trabajadores.

Cláusula 16. Confidencialidad. Para los efectos de las Órdenes de Distribución, "**Información Confidencial**" significa, conjunta e individualmente, toda o cualquier información, de cualquier naturaleza, bien sea verbal, escrita o en forma electrónica, relativa a cualquiera de las Partes, su negocio, tecnología, clientes y/o proveedores, incluyendo, sin carácter limitativo, el funcionamiento, configuración, características y/o especificaciones de las instalaciones, equipos, e infraestructuras de cada una de las Partes, (i) proporcionada por una de las Partes (o sus empleados, consultores o asesores de cualquier tipo) ("**Parte Proveedor**"), en cualquier momento, a la otra Parte ("**Parte Receptora**"), (ii) así como cualesquiera registros o copias o extractos de la misma en cualquier medio (bien por escrito o en formato electrónico) y (iii) cualquier análisis, compilación, estudio, resumen, extracto o documento de cualquier clase desarrollado por cualquiera de las Partes o conjuntamente por ellas sobre la base de la información referida anteriormente. Las Partes se comprometen a guardar y a tratar toda la Información Confidencial como estrictamente confidencial.

No obstante lo anterior, no se entenderá por Información Confidencial aquella información de las Partes que: (i) sea del dominio público en el momento de su comunicación; (ii) se haga pública por una causa distinta al incumplimiento del deber de confidencialidad previsto en esta Cláusula, en el entendido de que el hecho de que sea previsible o posible que la información se haga pública en un momento posterior a su recepción no le otorga a la Parte Receptora el derecho de revelarla, sino hasta después de que ocurra el evento que la haga pública sin mediar incumplimiento alguno de la Parte Receptora; (iii) ya estuviera en posesión de la Parte Receptora de manera legítima con antelación a que le fuera suministrada por la Parte Proveedor y no esté sujeta a otro acuerdo de confidencialidad; (iv) sea recibida a través de terceros

sin restricciones y sin que implique el incumplimiento de la presente Cláusula; (v) sea divulgada de forma masiva y sin limitación alguna por su creador legítimo; (vi) sea independientemente desarrollada por la Parte Receptora sin basarse en la Información Confidencial; y/o (vii) deba ser revelada para dar cumplimiento a una orden de naturaleza judicial o administrativa en los términos que se indican en esta Cláusula.

No se considerará que se ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas en los siguientes supuestos: (i) cuando la divulgación de la Información Confidencial se autorice por escrito por la Parte Proveedor; o, (ii) cuando se comunice Información Confidencial en cumplimiento de un mandato legal o de los requerimientos de cualquier autoridad gubernamental. En el caso de que la ley aplicable o autoridad gubernamental requieran a cualquiera de las Partes comunicar parte o toda la Información Confidencial, la Parte requerida se compromete a divulgar únicamente la Información Confidencial que le haya sido expresamente requerida.

Las Órdenes de Distribución no otorgan a la Parte Receptora más derechos ni impone más obligaciones que aquellas expresamente establecidas en las mismas, y no se entenderá que supone el otorgamiento a la Parte Receptora de cualquier clase de derechos de propiedad intelectual o cualesquiera otros derechos en relación con la Información Confidencial y su uso futuro.

A petición de la Parte Proveedor, la Información Confidencial, en cualquier forma que la haya recibido u obtenido la Parte Receptora de la Parte Proveedor, será devuelta o, si no fuera posible, será destruida en el plazo de 30 (treinta) días naturales contados desde que se recibió el requerimiento, sin conservar la Parte Receptora copia, dato, extracto o reproducción alguna de la Información Confidencial, siempre que dicha información no sea necesaria para el cumplimiento de una Orden de Distribución o su conservación no sea exigida por la ley aplicable o la autoridad gubernamental.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta Cláusula permanecerán vigentes durante la vigencia la Orden de Distribución respectiva, así como durante los 2 (dos) años siguientes a su expiración por cualquier causa.

Cláusula 17. Propiedad Intelectual. El Fabricante otorga al Distribuidor una licencia gratuita, no exclusiva, no transferible, sin derecho a sublicenciar y únicamente durante la vigencia de la Orden de Distribución aplicable para utilizar las marcas listadas en la Carátula de la Orden de Distribución correspondiente únicamente en conexión con la promoción, anuncio o reventa de los Materiales de acuerdo con las Órdenes de Distribución, ya sea que estén registradas o pendientes de registro, incluyendo las solicitudes que haya realizado el Fabricante. El uso de las marcas deberá ser realizado en estricto apego a los manuales de marcas (*Brand books*) que se encuentran disponibles en el sitio del Fabricante que se indica en la Carátula de la Orden de Distribución respectiva y forman parte integral de las Órdenes de Distribución y se tienen aquí por reproducidos como si estuvieran transcritos a la letra en este instrumento, sin necesidad de repetirlos o adjuntarlos, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar. Una vez que expire la vigencia de la Orden de Distribución respectiva o que sea terminada por cualquier causa, la licencia terminará automáticamente y el Distribuidor deberá inmediatamente discontinuar cualquier uso de las marcas.

Las Órdenes de Distribución no constituyen cesión, derecho, título o licencia de la propiedad intelectual (excepto por la establecida en el párrafo inmediato precedente) de cualquiera de las Partes a la otra Parte, ni restringe los derechos del Distribuidor o del Fabricante para mantener, usar, gozar otorgar licencias, ceder o transferir su propia propiedad intelectual.

Las Partes acuerdan que cualquier propiedad intelectual creada independientemente o de la que sea titular el Distribuidor previo a la firma de una Orden de Distribución se mantendrá bajo la titularidad del Distribuidor, y cualquier propiedad intelectual creada independientemente o de la que sea titular el Fabricante previo a la firma de una Orden de Distribución se mantendrá bajo la titularidad del Fabricante.

Toda la propiedad intelectual que se desarrolle o resulte de la ejecución de las Órdenes de Distribución corresponderá al Fabricante, quien podrá requerir al Distribuidor la firma de las constancias y renunciaciones para efectos de demostrar la titularidad del

Fabricante sobre la propiedad intelectual o resolver cualquier controversia.

Cláusula 18. Protección de Datos Personales. El tratamiento de aquellos datos personales que se realice al amparo de las Órdenes de Distribución se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su reglamento, lineamientos y cualquier otra disposición aplicable, así como de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Privacidad respectivo de las Partes.

Cláusula 19. Domicilios, Avisos y Notificaciones. Toda notificación o comunicación conforme a las Órdenes de Distribución se hará por escrito y se entregará: (i) personalmente; (ii) por mensajería especializada o por correo certificado con acuse de recibo y porte pagado; o (iii) por correo electrónico; en los domicilios o direcciones de correo electrónico (con la función de confirmación de recepción activada) señalados en la Carátula de las Órdenes de Distribución.

Los avisos y notificaciones entre las Partes se considerarán efectivamente recibidos por su destinatario, (i) si se entregan personalmente, al momento de dicha entrega; (ii) si se envían por correo certificado, en la fecha que el acuse de recibo señale; o (iii) si se envían por correo electrónico, a partir del momento en que el sistema de correo electrónico confirme su recepción a través de la función de confirmación de recepción.

Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico deberá notificarse por escrito con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, en caso contrario, todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen en el último domicilio o dirección de correo electrónico designados, surtirán plenamente sus efectos.

Cláusula 20. Cesión. Las Órdenes de Distribución no podrán ser cedidas, novadas, compensadas, transmitidas o remitidas por las Partes, ni en parte ni en su totalidad, sin previamente existir acuerdo por escrito de la otra Parte, en el entendido de que están exceptuadas de la prohibición anterior las cesiones de derechos y obligaciones realizadas por el Fabricante a cualquiera de sus afiliadas o a cualquier otra persona o entidad a la que se le transfieran todos o la mayoría de los activos del Fabricante, en cuyo caso no será necesaria la autorización del Distribuidor y la única obligación del Fabricante en relación con la cesión que en su caso realice será la de notificar por escrito al Distribuidor de la misma.

En caso de contravención a lo anterior, la cesión será nula de pleno derecho y no surtirá efectos legales ni contractuales.

Cláusula 21. Modificaciones; Renuncias. Para cualquier modificación o renuncia relacionada con el presente instrumento deberá existir previo acuerdo por escrito de las Partes. Ninguna renuncia o modificación que sea realizada en términos distintos a los indicados será válida. Las modificaciones a las Órdenes de Distribución que en su caso lleguen a pactarse, no implicarán novación de las mismas, por lo cual conservarán toda su fuerza y valor legales en todo aquello que no sea objeto de las mencionadas modificaciones.

Cláusula 22. Anticorrupción; Antilavado de Dinero; Comercio Internacional. Todos los pagos del Distribuidor al Fabricante deberán ser realizados por medios distintos al efectivo. Igualmente, todos los pagos realizados por el Distribuidor en nombre del Fabricante deberán ser realizados por medios distintos al efectivo.

El Distribuidor declara y garantiza que está al tanto de, comprende y ha sido asesorado por un asesor legal sobre el significado del *U.S. Corrupt Practices Act* ("**FCPA**"), así como de la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Fabricante, de la cual ha recibido una copia. El Distribuidor está familiarizado con la prohibición del FCPA de pagar, ofrecer, prometer o dar cualquier cosa de valor, ya sea directa o indirectamente, a un Oficial del Gobierno (según dicho término es definido más adelante) para un propósito corrupto (esto es, con la intención de influenciar inapropiadamente) con la finalidad de obtener o retener una ventaja de negocios. El Distribuidor en este acto reconoce y acuerda que ha cumplido y deberá cumplir cabalmente con todas las leyes en materia de anticorrupción que le sean aplicables al Distribuidor, el Fabricante y a sus respectivas afiliadas, así como a las Órdenes de Distribución, incluyendo el FCPA, y con los requerimientos de la *Global Anti-corruption Compliance Policy and*

Procedures del Fabricante en relación con todos los trabajos que realice para o en nombre del Fabricante, incluyendo las actividades desarrolladas en relación con las Órdenes de Distribución.

Para efectos de esta Cláusula la definición de "**Oficial del Gobierno**" incluye: (i) los departamentos, ministerios, secretarías y agencias de un gobierno, incluyendo sus empleados, oficiales y directores (ej. Personal de aduanas, oficiales de policía, personal militar y autoridades fiscales); (ii) compañías gubernada (total o parcialmente) o controladas por una entidad gubernamental, así como sus empleados, oficiales y directivos (en muchos países, las compañías eléctricas, de telecomunicaciones y los proveedores de servicios médicos son considerados Oficiales del Gobierno debido a que son propiedad, en todo o en parte, del gobierno); (iii) oficiales del gobierno elegidos o nombrados (ya sea que reciban un sueldo o salario o no y en cualquier nivel del gobierno, incluyendo el municipal, estatal y federal); (iv) candidatos políticos; (v) partidos políticos y sus oficiales; y (vi) empleados de organizaciones públicas internacionales (ej. la Organización de las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial de Comercio).

El Distribuidor también realiza las siguientes manifestaciones y otorga las siguientes garantías, cada una de las cuales es material para las Órdenes de Distribución:

- (i) El Distribuidor garantiza que (excepto como sea revelado al Fabricante) ninguno de sus accionistas, propietarios, factores, dependientes o empleados y ningunos de sus hijos, cónyuges u otros familiares cercanos es actualmente un Oficial del Gobierno que pueda impactar el negocio que el Distribuidor está realizando para el Fabricante. El Distribuidor también garantiza que la información suministrada durante la debida diligencia realizada por el Fabricante fue completa y correcta y que notificará al Fabricante por escrito de cualesquier cambios a la información provista durante la debida diligencia y el proceso de contratación dentro de un plazo de 7 (siete) días naturales. El Distribuidor acuerda que una omisión o falsedad de dicha información o la falta de notificar al Fabricante cambios materiales a dicha información deberá constituir una causal de rescisión sin remediación de las Órdenes de Distribución, sin responsabilidad alguna del Fabricante frente al Distribuidor;
- (ii) El Distribuidor acuerda que no ha tomado y no tomará acción alguna que pueda constituir una violación a cualquier ley de las diferentes jurisdicciones en las que preste sus servicios o tenga negocios o el FCPA. El Fabricante manifiesta que no desea y acuerda que no solicitará ningún servicio o acción del Distribuidor que pudiera constituir una violación de ese tipo;
- (iii) El Distribuidor acuerda que no intentará obligar al Fabricante frente a terceros con los que el Distribuidor interactúe en la ejecución de las Órdenes de Distribución, excepto si el Fabricante lo aprueba de forma previo y por escrito. El Distribuidor acuerda que el Fabricante tiene el derecho de revisar cualquier contrato que el Distribuidor celebre en relación con una Orden de Distribución;
- (iv) El Distribuidor deberá obtener autorización previa y por escrito del Fabricante antes de utilizar cualquier agente o tercero en relación con una Orden de Distribución;
- (v) El Distribuidor se obliga a mantener libros y registros en relación con la ejecución de las Órdenes de Distribución y cualesquier otros contratos que tenga celebrados con el Fabricante, los cuales deberán cumplir con el FCPA y la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Fabricante. El Fabricante tendrá el derecho de auditar dichos libros y registros durante horas laborales normales;
- (vi) El Distribuidor acuerda que notificará inmediatamente a la Dirección Jurídica del Fabricante de cualquier solicitud que reciba para tomar alguna acción que pueda constituir una violación a la *Global Anti-corruption Compliance Policy and Procedures* del Fabricante o las leyes aplicables en materia de anticorrupción, incluyendo el FCPA;
- (vii) El Distribuidor acuerda defender, indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fabricante y a sus afiliadas, así como a sus consejeros, directores, agentes y empleados, de cualquier daño y/o perjuicio que sufra como consecuencia o en relación con cualesquier reclamos, demandas, resoluciones, sentencias, acciones, penas, multas o procedimientos

interpuestos por terceros en contra del Fabricante o sus afiliadas derivado de o en relación con: (i) cualquier violación de alguna ley por el Distribuidor o los representantes del Distribuidor en relación con la ejecución de alguna Orden de Distribución; o (ii) cualquier incumplimiento a una Orden de Distribución por el Distribuidor o los representantes del Distribuidor, incluyendo un incumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el FCPA;

- (viii) Si el Fabricante se entera o tiene la sospecha de buena fe de que el Distribuidor o sus afiliadas han violado o han causado que el Fabricante viole los términos de cualquier ley aplicable en materia de anticorrupción o cualquier otra ley o reglamento aplicable en relación con las Órdenes de Distribución, el Fabricante podrá rescindir las Órdenes de Distribución sin perjuicio de cualquier disposición en contrario. En el caso de dicha rescisión, el Fabricante quedará liberado de toda responsabilidad y del cumplimiento de sus obligaciones, de cualquier naturaleza, bajo las Órdenes de Distribución, incluyendo la responsabilidad de realizar cualesquier pagos bajo las mismas; y
- (ix) El Fabricante tiene el derecho de requerir al Distribuidor que establezca condiciones similares a las de la presente Cláusula con sus agentes y otros terceros y mantiene el derecho de requerir del Distribuidor la sustitución de cualquiera de dichos agentes y terceros que pueda causar una preocupación al Fabricante. En cualquier tiempo, el Fabricante tiene el derecho de requerir que el Distribuidor realice entrenamientos en materia anticorrupción a todo su personal.

El Distribuidor acuerda que no ha realizado y no realizará ninguna acción que pueda constituir una violación de las leyes aplicables en relación con lavado de dinero, incluyendo, sin limitar, los requerimientos de guarda de registros financieros y reporte de información financiera (colectivamente, "**Leyes Antilavado de Dinero**") que apliquen al negocio y las operaciones del Distribuidor, incluyendo, según sea aplicable, el *U.S. Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act of 2001*, el *Public Law 107-56*, el *U.S. Currency and Foreign Transaction Reporting Act of 1970*, según ha sido reformado, el *U.S. Money Laundering Control Act of 1986*, según ha sido reformado, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita de México, según ha sido reformada, el *UK Proceeds of Crime Act 2002*, el *UK Terrorism Act 2000*, según ha sido reformado, y cualquier otra Ley Antilavado de Dinero que sea aplicable.

Cada una de las Partes, incluyendo sus representantes involucrados en el cumplimiento de las Órdenes de Distribución han cumplido y se obligan a cumplir con todas las sanciones económicas y comerciales, leyes y reglamentos tanto de los Estados Unidos de América como aquellas de carácter internacional, incluyendo sanciones o regulaciones administradas o exigidas por el *U.S. Department of State*, el *U.S. Department of the Treasury* (incluyendo la *Office of Foreign Assets Control* ("**OFAC**")), y cualesquiera otro decreto, reglas y disposiciones relacionadas.

Ninguna de las Partes ni cualquiera de sus representantes involucrados en el cumplimiento de las Órdenes de Distribución ha participado ni participará en algún acuerdo u operación con cualquier persona que esté en la lista de *OFAC's Specially Designated Nationals*, la *Blocked Persons List*, la *Foreign Sanctions Evaders List*, la *Sectoral Sanctions Identifications (SSI) List*, la *Non-SDN Palestinian Legislative Council List*, la *List of Foreign Financial Institutions Subject to Correspondent Account or Payable-Through Account Sanctions*, la *Sanctions Programs and Country Information* o cualquier otra lista de personas bloqueadas establecida por la OFAC, la *Consolidated List of Persons, Groups and Entities subject to EU Financial Sanctions*, la *Consolidated United Nations Security Council Sanctions List*, la *Consolidated List of Targets* emitida por el Departamento de Hacienda del Reino Unido o en cualesquier otras listas de sanciones que en su momento sean emitidas, de ser el caso, por cualquier autoridad gubernamental. Ni el Distribuidor ni sus representantes involucrados en el cumplimiento de las Órdenes de Distribución son personas listadas en alguna de las listas anteriores.

El Distribuidor declara y garantiza que no ha sido sujeto de investigación alguna por parte de alguna autoridad gubernamental en relación con las obligaciones de cumplimiento descritas en esta Cláusula.

El Distribuidor deberá notificar de manera oportuna al Fabricante cuando tenga conocimiento de alguna investigación relacionada con el cumplimiento por parte del Distribuidor o alguna de las partes relacionadas con el Distribuidor en conexión con lo establecido en esta Cláusula.

Cláusula 23. Prevalencia; Interpretación; Autonomía de Estipulaciones. En caso de que las Partes hayan celebrado o tengan celebrado un contrato de distribución que cubra los Materiales objeto de una Orden de Distribución, lo cual deberá ser especificado en la Orden de Distribución respectiva, las Partes acuerdan que cualquier contradicción, controversia o discrepancia que se suscite entre el contenido de la Orden de Distribución, incluyendo estos términos y condiciones, y el contrato y sus anexos, prevalecerá en primer lugar lo establecido en el cuerpo del contrato, en segundo lugar lo estipulado en sus anexos y en último lugar lo dispuesto en la Orden de Distribución, incluyendo estos términos y condiciones.

En caso de que las Partes no tengan celebrado un contrato conforme a lo establecido en el párrafo inmediato anterior, ambas acuerdan que la Orden de Distribución, incluyendo estos términos y condiciones, constituyen el único y total acuerdo entre el Fabricante y el Distribuidor, dejando las Partes sin efecto, a partir de la fecha de firma de la Orden de Distribución correspondiente, cualquier otro contrato o convenio, ya sean orales o escritos.

Los términos especificados en documentos distintos de las Órdenes de Distribución, incluyendo correos electrónicos, formatos de pedidos, constancias de recepción, entre otros, no son vinculantes para las Partes, no surtirán efectos legales y/o contractuales entre ellas, por lo que únicamente lo establecido en las Órdenes de Distribución, incluyendo estos términos y condiciones (y, en su caso, el contrato celebrado entre ellas conforme al primer párrafo de esta Cláusula) será válido y obligatorio para las Partes.

Los presentes términos y condiciones forman parte integral de las Órdenes de Distribución y se tienen por reproducidos en las Órdenes de Distribución como si estuvieran transcritos a la letra en dichos instrumentos, sin necesidad de repetirlos o adjuntarlos, para todos los efectos legales y contractuales a los que haya lugar. En caso de que cualquier Cláusula del presente instrumento llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto de las Órdenes de Distribución, estos términos y condiciones o del acto jurídico correspondiente, lo cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las Partes al celebrarlo.

Cláusula 24. No Asociación; No Exclusividad. Nada de lo dispuesto en las Órdenes de Distribución, incluyendo estos términos y condiciones, se interpretará en el sentido de que exista entre las Partes una sociedad, asociación, alianza, agencia, relación fiduciaria o cualquier otra relación jurídica o económica distinta a la derivada del objeto las Órdenes de Distribución.

Las Partes convienen que las Órdenes de Distribución no constituyen un acuerdo de exclusividad entre ellas, por lo que tendrán las Partes el derecho de celebrar contratos con terceros con el mismo objeto, o similar, que el de las Órdenes de Distribución, sin restricción alguna.

Cláusula 25. Ley Aplicable; Jurisdicción. Las Partes convienen en que la interpretación, el cumplimiento del contenido y el alcance las Órdenes de Distribución se regirá por las disposiciones de las leyes federales de México, incluyendo el Código de Comercio, el Código Civil Federal y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Las Partes convienen expresamente en someterse a la jurisdicción y competencia exclusiva de los tribunales de México ubicados en la Ciudad de México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacione con las Órdenes de Distribución y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra causa.